Exp. n° 5.150-260
M. G. E. - INTENDENCIA

*Honorable Concejo Deliberante*

*San Miguel de Tucumán*

ORDENANZA Nº 471.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, HA ACORDADO Y SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Aclárase que la Ordenanza Nº 176/84, comprende a todos los negocios que no posean reglamentación específica.

Artículo 2º.- Aclárase que el rubro "materiales de construcción" indicado en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 176/84, comprende a salón de exposición y oficina de ventas únicamente. El depósito de materiales de construcción.

Artículo 3º.- El artículo 2º de la Ordenanza Nº 176/84, quedará redactado de la siguiente manera:

Los salones de venta y/o exhibición deben reunir las siguientes condiciones:

a) Pisos: Serán de cerámica, baldosa y pintados, de mosaicos a la vista, hormigón o de otro material (madera, aglomerado, fórmica, placa de cemento, etc.) de acuerdo a las características de los rubros que se exploten, quedando a criterio de la autoridad de aplicación su autorización.

Deberán exigirse revestimientos especiales en aquellos negocios que por las características de sus labores, puedan causar problemas a locales o fincas vecinas, como ser pasos de líquidos, humedad, contaminantes, etc., a los cuales la autoridad de aplicación le determinará los materiales a emplear(azulejos, epóxido, de cemento, metal, etc.).

b) Pisos: Deben ser de mosaicos, cerámicos, madetas, etc., no permitiéndose los alisados de cemento a la vista, salvo fincas que si son construidas con finalidad de servir como base para colocarse alfombras, ya sean de goma, plásticos o telas.

///....

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE S. M. DE TUCUMAN

*Honorable Concejo Deliberante*

*San Miguel de Tucumán*



c) Cielorrasos: deben ser de yeso, lata tensada, fibra de vidrio, plástico u otro material que a juicio de la autoridad de aplicación pueda autorizar.-

d) Iluminación y ventilación: Los salones y dependencias deben tener suficiente ventilación e iluminación, quedando en prescindente disputado que ambas, si no lo son natural, deben ser artificiales.-

e) Características: Los salones podrán ser de madera, utilizándose para su construcción mampostería, madera o metal, etc.-

f) Escaleras: si las tuvieran tendrán suficiente aireación e iluminación y serán de fácil y seguro acceso; sus pasadas, pisos y techos, poseerán aislaciones hidrófugas e reunirán las condiciones exigidas por la Dirección de Catastro y Edificación de la Municipalidad.-

Artículo 48.- El artículo 61 queda redactado de la siguiente manera:

Cuando tengan depósitos para mercaderías, serán de mampostería revocadas o de ladrillos a la vista barnizados, con techo de losa, chapas de cinc, fibrocemento, tinglados, etc., pero siempre de material incombustible, reunirán las condiciones necesarias al tipo de elemento almacenado, que la autoridad de aplicación autorice por razones de seguridad.-

Artículo 58.- Se deja establecido que la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, será la Dirección de Ordenamiento Municipal.-

Artículo 68.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, MAYO 21 DE 1985.-

MARINO A. GIANSERRA
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
S. M. DE TUCUMAN

RODOLFO A. CORDOBA
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE